

128

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-01617.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Jaime Andrés Ruíz Hernández.

Previo a resolver sobre la renuncia formulada por Luis Heriberto Gutiérrez Pino, se le requiere para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de anexar la «comunicación enviada al poderdante».

Lo anterior, comoquiera que, si bien arrió un pantallazo del correo electrónico enviado a «Synergia», empresa que suscribió el mandato visible en folio 75, allí se enuncia que el «contrato de prestación de servicios profesionales» entre esa compañía y la empresa ejecutante –a quien, en puridad, está representando el letrado en esta litis– finalizó; luego, no hay certeza de que la entidad convocante conoce de la renuncia de su abogado.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guálteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020  
En la fecha se notifica la presente providencia por  
anotación en estado n.º 062, fijado a las 8:00 a.m.  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds